MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil doce.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-58-2011,** fundamentado en el Informe de Examen Especial, relacionado con los vehículos placas nacionales que circularon durante el período del uno al siete de agosto de dos mil once; correspondiente a la **MUNICIPALIDAD DE JERUSALEN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; en contra de la señora **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA,** Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de quinientos dólares ($500.00); del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y no así la señora, **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA,** no obstante haberla emplazado en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I- Con fecha quince de noviembre de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado, de acuerdo al hallazgo contenido en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de la persona mencionada anteriormente, resolución que fue notificada a fs. **12** al señor Fiscal General de la República. A fs. **13,** se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** mostrándose parte, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Resolución, agregados a fs. **14** y **15,** respectivamente.

II- A fs. **16**, se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-58-2011**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a la referida funcionaria, con el objeto de que se mostrara parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. **18 a 20,** consta la notificación al señor Fiscal General y el emplazamiento a la cuentadante, a quien

se le concedió el plazo de quince días hábiles, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se pronunciara sobre el Pliego de Reparos que dice **Responsabilidad Administrativa. REPARO UNICO: VEHÍCULO PLACAS NACIONALES CIRCULANDO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE LA MISION OFICIAL ASIGNADA.** El vehículo placa N-17-452, propiedad de la Municipalidad de Jerusalén, del Departamento de La Paz, circuló los días 04 y 07 de agosto del presente año, sobre la Carretera Panamericana a la altura de San Martin, no portaba la autorización escrita de la misión oficial asignada. El incumplimiento se dio porque la persona responsable de emitir la autorización para el uso y circulación de los vehículos, no hizo la entrega de la autorización correspondiente al conductor de la unidad. No portar la debida autorización para el uso y circulación de los vehículos placas nacionales propiedad de la institución, resta transparencia en la utilización de estos e incrementa el riesgo de que sean utilizados para fines no institucionales, a fs.21 se declaro rebelde a la referida funcionaria y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en presente Juicio.

III- De fs. **24 a 25**, fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien emitió su opinión en los términos siguientes: Responsabilidad Administrativa, Reparo Único. El Vehículo Placas N17-452. Propiedad de la Municipalidad Jerusalén, Departamento de La Paz, circuló los días 04 y 07 de agosto de 2011, sobre la carretera panamericana a la altura de San Martin, el motorista no portaba la autorización escrita de la misión oficial asignada Incumpliendo lo establecido en los Art. 4 y 6 del Reglamento para controlar el uso de vehículos Nacionales emitidos por la Corte de Cuentas de la República y Art 50 de las NTCI especificas de la Municipalidad de Jerusalén... Por otra parte según auto de las once horas diez minutos del día veintiuno de marzo del dos mil doce, a la cuentadante se le declara rebelde, por no haber contestado el pliego de reparo en el termino establecido en la Ley, no obstante estar debidamente emplazado, es decir sin mostrarse parte y presentar los argumentaciones y prueba, para su defensa y contradicción, derecho consagrado y tutelado en la Constitución de la República en el Art.11 y 12, a efecto de presentar prueba que supera los hallazgos señalados, ante esta situación la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. A fs. 26 se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

IV- De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas y analizada la opinión fiscal, ésta Cámara estima: En relación al **REPARO UNICO**

con Responsabilidad Administrativa titulado **VEHÍCULO PLACAS NACIONALES CIRCULANDO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE LA MISION OFICIAL ASIGNADA.** La observación se debió ya que el vehículo propiedad de la Municipalidad de Jerusalén, circulaba sin la autorización escrita de la misión oficial asignada; incumpliendo los Arts. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales Emitido por la Corte de Cuentas de la República y el Art. 50 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jerusalén , Departamento de La Paz, el cual establece: El Alcalde Municipal será el responsable de autorizar lo relacionado al uso del vehículo, equipo informático, mobiliario o bienes, para ser usado fuera de la Alcaldía, en cumplimiento de los fines Institucionales. Esta Cámara considerando que en el presente juicio no se ha aportado prueba que desvanezca la responsabilidad atribuida en el presente reparo, ya que la funcionaria no compareció a ejercer su derecho de defensa y tomando en cuenta el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarara desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste, en ese contexto el artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que: Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición de ésta y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquellos que dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados, de lo anterior se deduce que son las partes en sus alegaciones las que fijan el objeto de la prueba y excluyen del mismo los hechos respecto de los que existe disconformidad. La admisión de los hechos puede ser expresa o tácita por falta de oportuna controversia, en ese sentido debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". Desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad. Por lo que a falta de

prueba un juzgador no puede declarar absuelto una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de la responsabilidad debiendo ser aportada por la partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en el presente Juicio la funcionaria no hizo uso de su derecho de defensa de conformidad con el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que a criterio de esta Cámara la falta de elementos probatorios por parte de la funcionaria es la aceptación tácita de los hechos consignados en el Pliego de Reparo. Por todo lo antes expuesto se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida a la funcionaria relacionada en el presente Juicio de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, los Arts. 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Confirmase el **Reparo** Único, con Responsabilidad Administrativa, titulado, **VEHÍCULO PLACAS NACIONALES CIRCULANDO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE LA MISION OFICIAL ASIGNADA,** Condenase a pagar en concepto de multa a la señora **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA,** la cantidad de **doscientos cincuenta dólares ($250.00)** equivalente al cincuenta por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado**. II-** Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **doscientos cincuenta dólares ($250.00); III-** Queda pendiente de aprobación la actuación de la señora **MARTA LILIAN ALFARO AMAYA,** en lo referente al cargo y en el período relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **III-** Al ser cancelada la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-72-2011/ II-JC-58-2011.
Cámara 2° de 1° Instancia
PdeF.

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce; que corre agregada de folios 28 a 29, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Ante mí.

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-72-2011/II-JC-58-2011
Cá. 2ª de 1ª Inst.
PdeF.

DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS VEHÍCULOS PLACAS NACIONALES QUE CIRCULARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 AL 7 DE AGOSTO DEL 2011, CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE JERUSALEN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

San Salvador, 26 de Octubre del 2011

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. ANTECEDENTES	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. RESULTADOS	3
V. PARRAFO ACLARATORIO	5

Licda. Marta Lilian Alfaro Amaya
Alcaldesa Municipal de Jerusalén.
Departamento de La Paz.
Presente.

I ANTECEDENTES

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, numeral 4º, artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y con base a la Orden de Trabajo No. 68/2011 de fecha 03 de octubre del 2011, hemos realizado Examen Especial, relacionado con los vehículos con placas nacionales que circularon durante el período de las Fiestas Agostinas del 1 al 7 de agosto del corriente año.

II OBJETIVO

Emitir un Informe de Examen Especial, sobre la utilización de los vehículos con placas nacionales propiedad de la Municipalidad y la verificación del cumplimiento de la normativa legal aplicable.

III ALCANCE DEL EXAMEN RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en verificar que los vehículos que circularon durante los festejos agostinos del 1 al 7 de agosto, fueran utilizados para el cumplimiento de misiones oficiales.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República

RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Verificamos que los Vehículos estuvieren siendo utilizados en cumplimiento de la Misión Oficial.
2. Verificamos que las Misiones Oficiales y el uso de los Vehículos hubieren sido autorizados por el funcionario competente.
3. Revisamos, según autorizaciones, la finalidad de la misión oficial, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que estuviere utilizando el vehículo.
4. Comprobamos que los vehículos portaran las placas correspondientes.
5. Revisamos que los vehículos portaran el distintivo o logotipo que identificara la identidad a la cual pertenece.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. VEHICULO PLACA NACIONAL CIRCULANDO SIN AUTORIZACION ESCRITA DE LA MISION OFICIAL ASIGNADA.

Comprobamos que el vehículo placa N-17-452, propiedad de la Municipalidad de Jerusalén, del Departamento de La Paz, que circuló los días 04 y 07 de agosto del presente año, sobre la Carretera Panamericana a la altura de San Martin, no portaba la autorización escrita de la misión oficial asignada.

El Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;

b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;

c) Que se indique concretamente la misión a realizar;

d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;

e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.

f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

El Art. 6.- del Reglamento para controlar el uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, **que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen,** solo los de uso admistrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los

requisitos señalados en el artículo 4 de este Reglamento, se encuentren circulando".

El incumplimiento se da, porque la persona responsable de emitir la autorización para el uso y circulación de los vehículos, no hizo la entrega correspondiente al conductor de la unidad.

No portar autorización para el uso y circulación de los vehículos placas nacionales propiedad de la institución, resta transparencia en la utilización de estos e incrementa el riesgo de que sean utilizados para fines no institucionales.

PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial realizado al uso y circulación de vehículos nacionales de la Municipalidad de Jerusalén, Departamento de La Paz, durante el período del 1 al 7 de agosto del 2011, de acuerdo a la ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y a los Manuales y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte, por lo tanto no emitimos opinión a los Estados Financieros en su conjunto.

26 de octubre del 2011.

DIOS, UNION, LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

Director de Auditoría Uno.